



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCIÓN No. 2025-261
(12 DE AGOSTO DE 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE INDIVIDUOS FORESTALES"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 202502000015212 del 29 de julio 2025, la señora NELLY GUERRERO HERNÁNDEZ en calidad de Directora Técnica de Cultura Distrital realiza "solicitud de visita de inspección técnica para evaluar la viabilidad de realizar tala o poda de individuos arbóreos ubicados en el separador vial de la Casa De La Cultura Margarita Hurtado con el fin realizar el traslado de línea de media tensión".

• DESCRIPCION DE LA SITUACION

En atención a la solicitud recibida, profesionales de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental realizaron una visita de inspección técnica para determinar la viabilidad del tipo de intervención silvicultural que se debe realizar a unas especies arbóreas (*Cocos nucifera*) conocido comúnmente como Coco; (*Cecropia peltata*) también conocido como Yarumo; (*Roystonea regia*) conocido como palma Botella y (*Terminalia catappa*) comúnmente conocido como Almendro; los cuales están ubicados en el separado vial en el barrio Mayolo en la parte del frente de la Casa De La Cultura Margarita Hurtado Localidad No1 Isla Cascajal del Distrito Especial de Buenaventura.

La siguiente tabla muestra las cantidades de individuos por especie:

ESPECIE	CANTIDAD
<i>Cocos nucifera</i> - Coco	5
<i>Cecropia peltata</i> - Yarumo	2
<i>Roystonea regia</i> - Palma botella	1
<i>Terminalia catappa</i> - Almendro	1

Tabla No 1: especies vs cantidad de individuos

Fuente: propia

Durante el recorrido de inspección se pudo observar cuatro especies a intervenir; palma de coco, palma botella, yarumo y almendro; se observó que las palmas y el yarumo tienen gran altura la cual oscila entre 10 mts promedio de altura las palmas y 7 mts de altura el yarumo; mientras que el almendro presenta gran ramificación extendida hacia la carretera.

Es de resaltar que dicho recorrido se hace en marco del proyecto de remodelación de la Casa De La Cultura Margarita Hurtado; para lo cual se requiere movilizar el cableado de media tensión.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



• CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las tablas (2, 3, 4 y 5) muestran las características taxonómicas de las especies que generaron la visita de inspección.

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA	
Nombre científico	<i>Cocos nucifera</i>
Nombre común	Coco
Especie	<i>Cocos nucifera</i> L., 1753
Familia	Arecaceae
Género	Cocos
Reino	Plantae

Tabla 2: Clasificación taxonómica coco

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Cocos_nucifera

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA	
Nombre científico	<i>Cecropia peltata</i>
Nombre común	Yarumo
Especie	<i>Cecropia peltata</i> L.
Familia	Urticaceae
Género	Cecropia
Clase	Magnoliopsida
Reino	Plantae

Tabla 3: Clasificación taxonómica yarumo

Fuente:

https://es.wikipedia.org/wiki/Cecropia_peltata#:~:text=El%20yarumo%20yarumo%20guarum%20o,del%20Sur%20incluyendo%20las%20Antillas.

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA	
Nombre científico	<i>Roystonea regia</i>
Nombre común	Palma botella
Familia	Arecaceae
Género	Roystonea
Reino	Plantae

Tabla 4: Clasificación taxonómica palma botella

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Roystonea_regia

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA	
Nombre científico	<i>Terminalia catappa</i>
Nombre común	Almendro
Especie	<i>Terminalia catappa</i> L., 1767
Familia	Combretaceae
Género	Terminalia

Carrera 5^a # 1-32 Centro, antiguo Capricornio

Teléfono 2400932

www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA	
Clase	Magnoliopsida
Reino	Plantae

Tabla 5: Clasificación taxonómica almendro

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Terminalia_catappa

En la tabla (tabla No. 4) describe algunas características de los individuos; También la misma tabla indica que el árbol ubicado en el sector #1 se encuentra con un alto grado de inclinación apoyado a un poste del mismo modo sus raíces están levantando el pavimento lo cual genera alto riesgo de volcamiento; por otra parte los individuos ubicados en el sector #2 presentan motivo de preocupación para los habitantes de sector y personas que transitan o frecuentan el parque, puesto que estos obstruyen total o parcialmente la luminosidad de las lámparas que brindan el servicio a la comunidad; del mismo modo estos individuos por su porte alto y su característica del tallo muestran un riesgo de fractura y desplome de sus ramas o tallo.

No.	ESPECIE	DAP (CM)	D COPA (M)	ALT (M)	OBSERVACIÓN
1	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	17,4	3	10	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas
2	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	16.4	4	9	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas
3	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	16	3	11	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas
4	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	18	5	11	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas
5	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	16.8	3	12	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas
6	<i>Cecropia peltata</i> - Yarumo	30,3	5	5	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas
7	<i>Cecropia peltata</i> - Yarumo	33	5	7	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas
8	<i>Roystonea regia</i> - Palma botella	5,1	3	13	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas
9	<i>Terminalia catappa</i> - almendro	6,1	6	6	Los individuos tienen gran altura y estarán en contacto con las redes eléctricas

Tabla 6. Descripción de variables estructurales y dasométricas identificadas Fuente: propia



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



• CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado; en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	Tala	Se requiere realizar la tala de los individuos debido a que por su altura estarán en contacto con las redes eléctricas
2	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	Tala	Se requiere realizar la tala de los individuos debido a que por su altura estarán en contacto con las redes eléctricas
3	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	Tala	Se requiere realizar la tala de los individuos debido a que por su altura estarán en contacto con las redes eléctricas
4	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	Tala	Se requiere realizar la tala de los individuos debido a que por su altura estarán en contacto con las redes eléctricas
5	<i>Cocos nucifera</i> - Coco	Tala	Se requiere realizar la tala de los individuos debido a que por su altura estarán en contacto con las redes eléctricas
6	<i>Cecropia peltata</i> - Yarumo	Tala	Se requiere realizar la tala de los individuos debido a que por su altura estarán en contacto con las redes eléctricas
7	<i>Cecropia peltata</i> - Yarumo	Tala	Se requiere realizar la tala de los individuos debido a que por su altura estarán en contacto con las redes eléctricas
8	<i>Roystonea regia</i> - Palma botella	Tala	Se requiere realizar la tala de los individuos debido a que por su altura estarán en contacto con las redes eléctricas
9	<i>Terminalia catappa</i> - Almendro	Poda	Se requiere realizar la poda de formación para evitar que las ramas salgan a la avenida y causar daños a vehículos

Tabla 7. Intervención silvicultural autorizada.

Fuente: propia

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento de los individuos arbóreos con el

Carrera 5^a # 1-32 Centro, antiguo Capricornio

Teléfono 2400932

www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

• OBLIGACIONES

- Considerando que estos árboles se encuentran en espacio público y en concordancia con el DECRETO No 0196 de 2022 (05 AGO 2022) "POR MEDIO DE CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA DE TALA DE ÁRBOLES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURAL DEL ESPECIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; El artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Se remite este concepto técnico a la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Alcaldía Distrital para que sea dicha oficina por competencia quien realice las gestiones y actividades competentes en torno a la tala y poda de los individuos.
- Se establece que como medida de reposición por cada individuo talado (Tabla No: 1) se debe establecer la siembra de dos (2) individuos de porte arbustivo; del mismo modo se debe allegar a la Autoridad Ambiental informe sobre las especies a sembrar, el lugar y día de siembra.
- Realizar poda de formación a la especie *Terminalia catappa* – Almendro como también a las especies las cuales se establecerán para compensación; estas labores de poda se deben realizar cada ocho (8) meses para evitar que sus ramas entren en contacto con las futuras redes eléctricas.
- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede ubicada en la carrera 5^a N° 1-32 centro.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.
- Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

• CONCLUSIONES

- Se autoriza la tala raza de las siguientes especies (Tabla No: 1): *Cocos nucifera* – coco, *Cecropia peltata* - yarumo; *Roystonea regia* - palma botella mientras que para la especie *Terminalia catappa* - almendro se autoriza la poda de formación; lo anterior basado en que estas especies están ubicadas donde se van a establecer las redes eléctricas de media tensión del mismo modo esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.
- Por competencia según DECRETO No 0196 de 2022 (05 AGO 2022) "POR MEDIO DE CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA DE TALA DE ÁRBOLES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURAL DEL ESPECIE PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; El artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada; se remite este concepto a la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Alcaldía Distrital

- Se ordenó realizar reposición de 16 especies de porte arbustivo en relación 2 x 1; es decir, por cada especie aprovechada se deben sembrar 2 especies.
- Solicitar acompañamiento de la Secretaría De Tránsito y Transporte Distrital con el fin de ayudar a regular el flujo de tránsito en el momento de la intervención.

• CONSIDERACIONES ESPECIALES

El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el Decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", el cual delega a la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA hoy llamada Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

"ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

En razón a esto, se autoriza y se insta al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA, a realizar la TALA RAZA de las siguientes especies Cocos nucifera – coco (5 individuos), Cecropia peltata– yarumo (2 individuos); Roystonea regia - palma botella (1 individuo) mientras que para la especie Terminalia catappa - almendro (1 individuo) se autoriza la poda de formación, ubicadas en el separador vial (Avenida Simón Bolívar) ubicado en la parte anterior



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



de la Casa De La Cultura Distrital Margarita Hurtado, Barrio Mayolo, con la siguiente coordenada geográfica N: 3°53'03" - W: 77°04'05", actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Como medida de compensación se debe realizar reposición de 16 especies de porte arbustivo en relación 2 x 1; es decir, por cada especie aprovechada se deben sembrar 2 especies.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-100 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la señora NELLY GUERRERO HERNÁNDEZ en calidad de Directora Técnica de Cultura Distrital, en calidad de interesada y solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

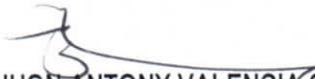


notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ANENIBER – PROFESIONAL CONTRATISTA.

APROBO: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA 